

Departamento de Derechos Humanos

Sección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario

Presentación

El Departamento de Derechos Humanos y Derecho Humanitario del Instituto de Relaciones Internacionales presenta la Sección del Anuario IRI 2005 correspondiente a su ámbito de acción, cuyo contenido documental les invitamos a recorrer.

En materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario muchos han sido los sucesos relevantes acaecidos en el orden mundial durante el periodo comprendido por este anuario, entre ellos se destaca la desaparición, después de casi sesenta años de vida, de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, junto a la creación de un nuevo órgano en su reemplazo, el Consejo de Derechos Humanos de la entidad¹.

A diferencia de la Comisión, que constaba con 53 miembros, el Consejo nuclea a 47 integrantes², elegidos en forma directa e individual en votación secreta por mayoría de los miembros de la Asamblea General, en base a criterios de distribución regional equitativa³, debiendo observarse, además, el compromiso de los candidatos y las candidatas con la defensa y protección de los derechos humanos; tiene su sede en Ginebra y celebrará al menos tres sesiones al año, una de ellas de carácter principal, las que le insumirán diez semanas de trabajo, además de poder hacerlo de manera extraordinaria cada vez que sus miembros lo entendieran conveniente.

¹ Mediante Res. 60/251 la Asamblea General aprobó la creación del mencionado órgano, en el marco de su 72º sesión plenaria, el día 15 de marzo de 2006. La votación contó con 170 votos positivos, cuatro negativos (Estados Unidos, Israel, Palau e Islas Marshall) y tres abstenciones (Irán, Bielorrusia y Venezuela).

² En su primera conformación, el Consejo de Derechos Humanos quedó integrado del siguiente modo en razón de la elección llevada adelante por la Asamblea General en su sesión del 9 de mayo de 2006, y cuyos mandatos comenzaron a regir el 19 de junio del mismo año: Estados de África: Argelia (2007), Camerún (2009), Djibouti (2009), Gabón (2008), Ghana (2008), Malí (2008), Marruecos (2007), Mauricio (2009), Nigeria (2009), Senegal (2009), Sudáfrica (2007), Túnez (2007) y Zambia (2008); Estados de Asia: Arabia Saudita (2009), Bahrein (2007), Bangladesh (2009), China (2009), Filipinas (2007), India (2007), Indonesia (2007), Japón (2008), Jordania (2009), Malasia (2009), Pakistán (2008), República de Corea (2008) y Sri Lanka (2008); Estados de Europa Oriental: Azerbaiyán (2009), Federación de Rusia (2009), Polonia (2007), República Checa (2007), Rumania (2008) y Ucrania (2009); Estados de América Latina y el Caribe: Argentina (2007), Brasil (2008), Cuba (2009), Ecuador (2007), Guatemala (2008), México (2009), Perú (2008) y Uruguay (2009); Estados de Europa Occidental y otros Estados: Alemania (2009), Canadá (2009), Finlandia (2007), Francia (2008), Países Bajos (2007), Reino Unido (2008) y Suiza (2009).

³ El criterio de distribución geográfica establece la siguiente cantidad de asientos según las regiones o grupos siguientes: 13 del grupo africano; 13 del grupo asiático; 6 del grupo de Europa oriental; 8 del grupo de América Latina y el Caribe; y 7 del grupo de Europa occidental y otros Estados

El Consejo, subsidiario de la Asamblea General en el ejercicio de sus tareas, aspira a constituirse en el principal foro de las Naciones Unidas para el diálogo y la cooperación en derechos humanos, centrando su atención en ayudar a los Estados a cumplir con sus obligaciones en la materia, a través del desarrollo de capacidades y la asistencia técnica.

Será el responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos a favor de todas las personas sin distinción de ningún tipo, y de manera justa y equitativa; encomendándosele expresamente el ejercicio de su función en base a derechos de contenido eminentemente civil, económico, político, cultural y social; reafirmando así, tal como la comunidad universal ha vuelto a sostener en el preámbulo de la resolución de creación del órgano, que “los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.”

En aspectos de promoción, el Consejo promoverá la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos, así como la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y fomento de la capacidad en consulta con los Estados Miembros pertinentes y con su consentimiento; presentará recomendaciones a la Asamblea General para seguir desarrollando el derecho internacional en la esfera de los derechos humanos; promoverá el pleno cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados y el seguimiento de los objetivos y compromisos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos emanados de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas.

En cuestiones de protección, el Consejo realizará un examen periódico basado en información objetiva y fidedigna, sobre el cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos. Asimismo, el Consejo asume formalmente la práctica de "acciones urgentes", ya que la resolución de la Asamblea General que lo crea le autoriza a responder con prontitud a las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos. Finalmente, asume las funciones que aquella tuviera respecto a la tarea de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

El Consejo es producto de la propuesta presentada en marzo de 2005 por el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas mediante su informe titulado “Un concepto más amplio de libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos” ante la Asamblea General; donde el mencionado funcionario afirmó que “los tres elementos están vinculados entre sí y se refuerzan mutuamente”.

El documento señala además que “ningún Estado puede sentirse seguro si su población está condenada a la pobreza sin esperanzas. Ninguna nación puede sentirse segura o próspera por mucho tiempo si los derechos básicos de sus ciudadanos no están protegidos”, manifestando que “la falta de respeto por los derechos humanos y la dignidad humana es la razón fundamental por la cual es tan precaria la paz en el mundo de hoy en día y la prosperidad está distribuida de manera tan despareja”; acentuando de este modo la vinculación entre el primer y más importante propósito de la organización y la efectiva vigencia de los derechos humanos; mas aún, a la luz de la resolución que lo crea, el Consejo tendrá a su cargo la difícil misión de incorporar los derechos humanos a la actividad general del sistema de naciones unidas.

A partir de allí la organización comenzó a transitar un camino que culminó en la mencionada reforma orgánica, efectuada con la expectativa de poner en marcha un Consejo que jerarquice y optimice el tratamiento de los derechos humanos, conservando los caracteres positivos de su antecesora, y procurando superar sus dificultades, entre ellas la politización de sus discusiones, de sus decisiones y la selectividad de su trabajos.

Se pensó en darle al Consejo carácter de órgano principal de la organización, y si bien ello no prosperó, luego de transitados sus primeros cinco años de funciones será la Asamblea General quien evaluará su desempeño -al igual que el propio Consejo-, y si lo entendiera conveniente, determinará la necesidad de una reforma a la Carta de la entidad para incluirlo como su séptimo órgano principal.

Entre otras modificaciones sustanciales, encontramos que el Consejo examinará, como se anticipó, la situación de los derechos humanos en el interior de todos y cada uno de los Estados miembros de la organización, debiendo garantizar la universalidad en el examen y la igualdad en el trato dado a cada nación, lo que imposibilitará la persistencia de criterios arbitrarios al dedicar atenciones, tal como sucedía con la extinta Comisión, por el contrario, principios de objetividad e imparcialidad deberán guiar las actuaciones del Consejo.

Al menos por el momento el flamante órgano continuará con los mecanismos extraconvencionales propios del sistema universal de derechos humanos, al igual que seguirán en marcha las relatorías especiales y los grupos de trabajo, espacios desde donde la disciplina ha logrado desarrollos relevantes.

El transcurso del tiempo, en especial el tránsito de los primeros meses de vida del Consejo, le permitirá al nuevo cuerpo afirmar en la práctica los valores que deben motivar sus actuaciones; será la estricta observancia de su competencia, el fiel cumplimiento de su objeto y fin, y el consecuente desapego a intereses políticos, lo que hará de él una instancia sustancialmente superadora de la Comisión; por el momento, en base a los elementos de análisis de los que se disponen, podemos afirmar que lo es, y que las condiciones están dadas para que lo siga siendo.

Hubiera sido deseable que el Consejo se constituyera como órgano principal, nos queda la esperanza que lo sea luego de sus primeros cinco años de funcionamiento, ello debe suceder, aunque no suficiente será necesario para que la organización consolide y brinde mayor coherencia a su visión respecto de la trascendencia de la difusión, promoción, y protección de los derechos humanos hacia dentro y fuera de la entidad.

Al respecto, y dada la enorme y compleja tarea a su cargo, también debe pretenderse que el Consejo pase a ser un órgano de funcionamiento permanente, para lo cual deberá asignársele un presupuesto que realmente le permita alcanzar sus objetivos. Fortalecer este aspecto deberá ser el próximo paso institucional de naciones unidas en pos de la efectiva vigencia de los derechos humanos de todos y todas. –

Federico Di Bernardi

Coordinador

Departamento de Derechos Humanos y Humanitario

Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata

Octubre de 2006